

—Serán suscritores a la Gaceta—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

[REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.]



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila: por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

[SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.]

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 302.—Excmo. Sr.—En vista del expediente instruido sobre si los Tenientes fiscales de esa Audiencia pueden ser propuestos para las Alcaldías de ascenso y término en las ternas que con arreglo á la Real Cédula de 3 de Octubre de 1844 y Real Decreto de 27 de Enero de 1854 debian formarse para las vacantes de aquellas judicaturas, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictámen de la Sala 2.ª y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que los Tenientes fiscales de esa Audiencia pueden ser nombrados para dichas Alcaldías mayores. De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 311.—Excmo. Sr.—En vista de una solicitud presentada por D. Pedro Pampillon, en solicitud de que se amplie á las penas pecuniarias que le fueron impuestas en el juicio de residencia que se le siguió como Gobernador Civil de esa Capital, la gracia de indulto que le fué otorgado por Real orden de 25 de Abril de 1866, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por la Sala 2.ª y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y de las Secciones de Ultramar y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder la ampliacion solicitada, indultando á Pampillon de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á consecuencia del mencionado juicio. De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 11 de Junio de 1869.—Hallándose próxima la llegada á esta Capital del Excmo. Sr. D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, Gobernador Superior Civil y Capitan general electo de estas Islas, recuérdese á las Corporaciones, Dependencias Centrales y funcionarios á quienes corresponda, la observancia del Ceremonial aprobado por Real orden de 1.º de Setiembre de 1863, que, reformado en la parte que las circunstancias exigen, se publicará á continuacion de este decreto en la *Gaceta* de esta Capital; advirtiéndose que segun el mismo determina, la carrera se verificará desde la calle Real, siguiendo por la de la Solona, hasta la Iglesia de la V. O. T. de San Francisco, que sirve hoy de Catedral provisional, tomando desde allí á la salida del Templo, por la misma calle de la Solona, Real y de Palacio hasta la casa de Sta. Potenciana, residencia provisional de la Autoridad Superior de las Islas, donde tendrá lugar, segun el artículo 14, el acto de recepcion en el salon preparado al efecto.—*Maldonado*.—Es copia.—*Combarros*.

Disposiciones previas y Ceremonial acordado que se cita para el recibimiento de los Sres. Gobernadores y Capitanes generales de estas Islas, aprobado por Real orden de 1.º de Setiembre de 1863.

Artículo 1.º Tan luego se reciba la Real orden que traslada el Real decreto nombrando nuevo Gobernador Capitan general, debe circularse á todas las Autoridades y Corporaciones principales, insertándose en la *Gaceta* para general conocimiento.

Art. 2.º Al anunciar el telégrafo que se halla á la vista el buque conductor del Gefe electo, por el Superior Gobierno Civil se oficiará á la Capitanía general, Audiencia, Ayuntamiento y Gobernador Civil de Manila para que adopten respectivamente las disposiciones oportunas al tenor de lo que se consigna en los artículos subsiguientes.

Art. 3.º Fondeado que haya en Bahía el buque conductor del nuevo Gobernador Capitan general, el que ejerza el cargo comisionará desde luego al Excmo. Sr. General 2.º Cabo para que, pasando á bordo, le cumplimente en su nombre y tome la vénia respecto á la hora del desembarco.

Art. 4.º De la misma manera el Excmo. Ayuntamiento, que se reunirá en Cabildo pleno tan luego el Sr. Corregidor Vice-Presidente reciba el oficio del Gobierno Superior Civil participándole hallarse á la vista el buque conductor del nuevo Gefe, dispondrá que una comision compuesta de dicho Vice-Presidente, Alcalde de 1.ª eleccion y del Regidor Decano, pasen á bordo en la falúa de Palacio, tan luego haya fondeado el buque, para complimentarle igualmente á nombre de la Corporacion municipal, quedándose á bordo los citados Alcalde y Regidor para acompañar á S. E. hasta la hora del desembarco.

Art. 5.º Conocida ésta de la autoridad Superior constituida, se darán las órdenes oportunas en la parte militar para que el nuevo Gobernador Capitan general sea recibido con todos los honores que prescriben las Reales Ordenanzas, y en la parte Civil las que corresponden con arreglo á los artículos sucesivos.

Art. 6.º El trayecto desde el buque al muelle de Magallanes, donde debe efectuarse el desembarco, se verificará en la falúa de Palacio que habrá conducido á la Comision del Ayuntamiento, acompañando á S. E. en ella el Alcalde de 1.ª eleccion y el Regidor Decano, que ocuparán respectivamente la derecha é izquierda en los asientos laterales. Los demás individuos del acompañamiento precederán en otras falúas á la del Gobernador Capitan general electo, que llevará la insignia de su alta graduacion en el lugar correspondiente.

Art. 7.º Llegada dicha falúa al muelle de Magallanes, donde se hallarán todas las principalías de los pueblos de la provincia con sus gobernadorcillos, se verificará el desembarco, siendo recibido S. E. en el embarcadero por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, que se hallará mandando la línea, y por la Corporacion municipal, con el Gobernador Civil Corregidor á su cabeza.

Art. 8.º Terminada esta ceremonia, el Gobernador Capitan general entrante montará en el coche de gala de Palacio, que se hallará allí al efecto, acompañado de sus ayudantes de Campo, y se pondrá en marcha la comitiva en la forma siguiente:

- 1.º Dos ministriles de vara del Ayuntamiento, seguidos de los clarineros y atabaleros á caballo y estos de los demás ministriles.
- 2.º Los maceros de la N. C. en coche.
- 3.º Los escribanos públicos de la provincia.
- 4.º Las principalías de los pueblos de la misma.
- 5.º El Contador y Administrador de propios.
- 6.º Los coches del vecindario y de las personas convidadas.

7.º Los de los Sres. Regidores y Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion.

8.º Los de los titulos de Castilla, Caballeros grandes cruces, Secretarios de S. M. y otras personas distinguidas.

9.º Los de las personas de inmediato parentesco con el nuevo Sr. Gobernador.

10. El del Sr. Gobernador Capitan general entrante.

Cerrará la comitiva el Sargento mayor de la plaza con el Teniente Comandante de Alabarderos y una Compañía de Caballería.

Art. 9.º La carrera, que estará colgada y tendidas las tropas, será:

- Calzada del Istmo.
- Subida del Parian.
- Puerta del mismo nombre.
- Calle Real.
- Calle de la Solana.

Art. 10. Antes de entrar por la citada puerta del Parian el coche de S. E., se le presentará el Regidor nombrado al efecto por la Corporacion Municipal y le entregará las llaves de la Ciudad en una bandeja de plata, diciéndole: «Acatando el Excmo. Ayuntamiento de Manila la voluntad Soberana de la Nacion, tiene el honor de entregar en su nombre á V. E. las llaves de la Ciudad,» á lo que contestará S. E. «Yo las recibo en nombre del Poder Ejecutivo de la Nacion, reconociendo los sentimientos de lealtad de estos fieles habitantes, representados por tan ilustre Corporacion.» Entregándose las en seguida al Sargento mayor de la plaza y dándole orden para que abra la puerta, que se dejará entreabierta por ceremonia durante el acto, concluido el cual continuará la comitiva por la calle Real á la de la Solana hasta la Santa Iglesia Catedral.

Art. 11. Llegada aquella al Templo, será recibido S. E. por el Cabildo Eclesiástico, que estará formado en dos filas desde las barandillas del centro hasta la puerta principal de la Iglesia, donde se hallará el Preste con capa pluvial y á su lado dos Dignidades con dalmáticas.

Art. 12. Seguido de la comitiva, que respectivamente y por su orden irá ocupando los puestos designados para todas las funciones religiosas, el nuevo Gobernador Capitan general entrará hasta el presbiterio acompañado del Cabildo Eclesiástico y allí se arrodillará sobre un almohadon de terciopelo que se le pone al frente del altar mayor, colocándose á su lado dos alabarderos en pié con las alabardas en descanso y el Teniente de la guardia detrás de S. E.

El Sr. Dignidad que hace de Preste se pone al lado de la epístola inmediato al altar mayor, y el resto de los Señores que componen el Cabildo Eclesiástico, se colocan en sus bancos en ambos lados del presbiterio.

Entonado el *Te-Deum* todos se ponen de pié, excepto el Sr. Gobernador que se mantendrá de rodillas, hasta que se concluyan las preces.

Terminadas estas, se levanta S. E. y haciendo una reverencia al altar y los correspondientes saludos á los Señores del Cabildo Eclesiástico, baja del presbiterio acompañado de este, que sale á despedirle hasta la puerta, que será la misma por la que hizo su entrada. Inmediatamente despues seguirá toda la comitiva, hasta Palacio, en el mismo orden que traía antes de entrar en el Templo.

Art. 13. En el Palacio se hallarán todas las Corporaciones del Estado, Cónsules, etc., que no compongan parte de dicha comitiva, y unidos á esta seguirán á S. E. hasta la puerta del Salon de Corte, donde le esperará, rodeado de sus Ayudantes y Estado mayor del Ejército, el Sr. Gobernador saliente, que resignará desde luego el mando de las Islas en el nuevo Gefe, haciendo la ceremonia de entregarle el baston y retirándose acto continuo.

Art. 14. Concluido este acto recibirá S. E. á la Real Audiencia del territorio, á la que se dará previo aviso, y despues, por el orden establecido á las demas corporaciones é institutos del Estado, Cónsules estrangeros, etc., presenciando despues desde el balcon principal el desfile de las tropas.

Art. 15. Desde el desembarco en el muelle de Magallanes hasta que el nuevo Gobernador queda instalado en Palacio, se hallará encargado del ceremonial y del orden en el mismo, uno de los Sres. Capitulares del Excmo Ayuntamiento nombrado *ad hoc* por el mismo, auxiliándole en el desempeño

de su cometido los dependientes subalternos de la corporacion que se consideren necesarios.

Por la noche del dia de la entrada habrá iluminacion general.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas del ramo de Instruccion primaria tomadas en el mes de Mayo próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo al Superior decreto de 18 de Junio de 1868.

Dia 8.—Nombrando á D. Alejandro Cabalfin, y á D. Eulalio Torres, maestros sustitos de instruccion primaria de las escuelas públicas del pueblo de Leon, en el Distrito de Iloilo

12.—Id. á Doña Juana Mirano, para la escuela pública de niñas del pueblo de Magallanes, en el Distrito de Romblon.

»—Id. á D. Apolonio Edaño, para la escuela pública del pueblo de Masinloc, en la provincia de Zambales.

Manila 9 de Junio de 1869.—*Combarros.*

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que estando próximo á llegar á esta Capital el Excmo. Sr. D. Carlos M.ª de la Torre, nombrado por el Gobierno Supremo de la Nacion, Gobernador Capitan General de estas Islas, y debiendo verificar á su llegada su entrada pública en la Ciudad desde el muelle de Magallanes á la puerta del Parian, calle Real y de la Solana á la Iglesia Catedral provisional, y desde este edificio por dicha calle de la Solana, calle Real y de Palacio á terminar en el Palacio provisional de Santa Potenciana; los vecinos de dichas calles dispondrán que se adorne convenientemente el frente de sus casas, y estos, como los demas vecinos de esta Ciudad y los arrabales, iluminen en la noche de dicho dia como en ocasiones análogas lo han verificado.

Dado en Manila á 10 de Junio de 1869.—*José C. de Herrera.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 11 de Junio de 1869, en Manila.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 de Marzo último comunica al Excmo. Sr. Capitan General la circular n.º 34 que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente.—Enterado el Poder Ejecutivo de una instancia promovida desde Toledo por el Comandante graduado Don Francisco Tomás Llobregat, Capitan de Caballería retirado, ya difunto, solicitando entre otras cosas, el abono del tiempo que sirvió en Hacienda pública, con el objeto de mejorar su retiro, ha tenido á bien disponer, con presencia de lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado en pleno; que si bien no deben tenerse en cuenta, para ventaja alguna, los servicios prestados en las carreras civiles, durante la actividad en la militar, se acumulen todos los servicios prestados en las diferentes carreras del Estado para los exclusivos efectos, del retiro ó jubilacion de los interesados.—De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí.*—Comunicada.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera.*

Servicio de la plaza del 12 de Junio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Diego Casasola.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don Emilio Abades.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artillería.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera.*

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, con fecha 8 del corriente, me ha transcribido la comunicacion siguiente del Capitan de puerto de Cagayan.

«El Capitan del puerto de la provincia de Cagayan en oficio de 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—En esta misma fecha el canal de la barra del rio de este puerto fué reconocido por el práctico y continúa su direccion a la entrada al O. N. y salida a S. S. con el fondo de doce pies en pleamar y nueve en bajamar de las mayores mareas: lo que tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportunos.—Lo que traslado a V. para su conocimiento y publicación correspondiente.»

Y de orden de S. Sria. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 11 de Junio de 1869.—*Manuel Carballo.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Luban, en Mindoro, goleta n.º 260 *Señor del Huerto*, en 4 dias de navegacion, con 28 piezas de dungan y malerojat, 500 tabla-suelos, 450 id. de cajon, 2000 id. de quizame, 124 soleras de malerojat, 15,000 rajadas de leña, 31 vacas y 6 cavares de sigay: consignado al arreez Isaac Sales.

De Looc, en id., pontin n.º 229 *San Nicolás*, en 2 dias de navegacion, con 100 piezas de molave, 80,000 bejucos partidos y 3 vacas: consignado al arreez Vicente Balbuena.

De Busuanga, en Calamianes, goleta n.º 174 *Rosario*, en 17 dias de navegacion, con 380 picos de almáciga, 50 cates de nido y un pico de balate: consignado al arreez Pablo Factuar.

De Batangas y Lemary, vapor español *Mendez Nuñez*, en 9 horas de navegacion desde el último punto, su cargamento 1400 cajoncitos de tabacos elaborados de Hacienda rechazados: consignado al patron D. Ignacio Inchaurreandieta.

De Kanagwa, en el Japon, fragata americana *George Peabody*, de 1563 toneladas, su capitan Mr. Y. D. Paini, en 25 dias de navegacion, tripulacion 27, en lastre: consignado a los Sres. Peelle Hubbell y C.ª; y de pasajera la señora del capitan.

De Cádiz, barca española *Maria Fidela*, de 491 toneladas, su capitan D. Feliciano de Anzoleaga, en 95 dias de navegacion, tripulacion 31, con general de su procedencia: consignado a los Sres. Caranceja Lavara y Compañia; y de pasajeros el Coronel de Infanteria, D. Francisco Alonso, con 28 cabos y sargentos y el Obrero de Artilleria, Pablo Ferrer, este con su señora y tres hijos.

Comandante de id., D. Manuel Vallejo Hernandez, con su señora y dos hijos.

Capitan de id., D. Augusto Avilés y Serrano, con una hija.

Teniente de id., D. Nicolás Pérez Marzon.

Id. graduado Alférez de id., D. Sebastian Fernandez Gimenez.

Alféreces de idem, D. José Torralba y Bolos, D. Ricardo Oyarzabal, D. Juan Diez de Oñate, D. Luis de Ochova y Madrazo y D. Reinaldo Gimenez de Saldoval.

Comisario de guerra de 1.ª clase, D. Francisco de Asis Atienza y Morillo.

Alférez de navio, D. Teodomiro de Goitia y Gordia.

Comandante general de Carabineros, D. Manuel Rodriguez, con su señora y dos niños.

Tenientes 1.ª del Resguardo de Hacienda, D. Antonio Rodriguez Carrisollano y D. Simon Linares.

1.ª Médico del cuerpo de Sanidad militar de la Armada, D. Fernando de la Concha y Becerra, enrolado en el buque.

2.ª Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Sabino Alvarez y Falagiani.

Oficial 4.ª Interventor de Hacienda de Cavite, D. Vicente Bernabeci y Llopis.

Oficial 5.ª de la Tesoreria general de Hacienda pública de estas Islas, D. Francisco Garcia de Tejada.

Oficial 2.ª de la Contaduria general de Hacienda pública, D. Saturnino de Leon.

Alcaide Almacenero de la Aduana de esta Capital, D. Joaquin de Hita Escobar.

Cónsul de España en Saigon, D. Juan Ruiz, con una hija.

Oficial 5.ª del Almacén general de 1.ª Materias de la Administracion Central de Colecciones de Labores de Tabaco de estas Islas, Don Gabriel Ubago y Echarri.

Oficial 3.ª Administrador de Hacienda pública de Samar, D. José Villa y Agudo.

Oficial 5.ª Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Samar, D. Hldefonso Villa y Morales.

Oficial 2.ª de la Contaduria de la Casa de Monedas de estas Islas, D. Carlos Amador Guerrero.

Oficial 4.ª de la Intendencia general de Hacienda pública de estas Islas, D. José Atienza y Gonzalez, con su señora.

Oficial 2.ª de la Tesoreria general de Hacienda pública de estas Islas, D. Eusebio Escobar y Garcia.

Oficial 5.ª Almacenero de Administracion de Hacienda pública de estas Islas, D. Manuel Sastron y Piñol.

Oficial 2.ª de la Administracion Central de Rentas Estancadas de estas Islas, D. Eduardo Ortiz y Diaz.

Oficial 2.ª de la Secretaria del Gobierno Superior Civil de estas Islas, D. Clemente Celestino Maimon.

Oficial 5.ª Contador de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, Don Juan Diez Bugallo.

Oficial 3.ª de la Secretaria del Gobierno Superior Civil de estas Islas, D. Agustín Montilla.

Oficial 2.ª de la Contaduria general de Hacienda pública de estas Islas, D. José Velasco y Romera.

Oficial 5.ª Contador de la Fábrica de Cigarrillos de la provincia de Cavite, D. Justo Macarty.

Oficial 5.ª de la Administracion Central de Rentas Estancadas de estas Islas, D. Federico Giroult y Perez.

Oficial 4.ª Contador de la Fábrica de Tabacos de Binondo, D. Luis de Ibarreta Ayala.

Oficial 5.ª de Administracion Interventor de la Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, D. Vicente Brieva.

Oficial 4.ª de la Secretaria de la Intendencia general de Hacienda pública de estas Islas, D. Manuel Abela Higuero.

Oficial 5.ª de Administracion en la Central de Impuestos de estas Islas, D. Carlos Coton y Chambó.

Cefe de Negociado de 2.ª clase, Letrado, en la Secretaria del Consejo de Administracion de estas Islas, D. Carlos Coton y Turnes.

Cefe de Administracion de 2.ª clase, Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, D. Joaquín Sastron.

Oficial 4.ª de la Contaduria general de Hacienda pública de estas Islas, D. Ramon Cascajares y Franco.

Empleados, D. Martín Godoy, D. Daniel Herrero y Cabello, D. Leopoldo Altolaguirre, D. Santiago La Rua, D. Federico Caballero, Don Carlos Soriano y Rameros, D. Enrique de Lara, D. Raul Gutierrez Salazar, D. Manuel Clemente y D. Alejandro Perez Villar.

Particulares, D. Carlos Latorre, D. Mariano Latorre, D. Francisco Benites y Ramos, D. Francisco Casco y Garcia, D.ª Andrea Gamboa, D. Antonio Gomez Ramirez, D. José Barroso y Gallo, D. Mateo de Barroso Bonson, D. Joaquin Campos Lara, D. Lopez Iginio y Caballero, D. José Aguirre, D. Miguel Gutierrez y Celis, D. Vicente Valdés, Don Miguel de Mesa, D. José Billarroya Villatroya, D. Vicente Barrios, Don Manuel Azcona y Arbiol, D. Juan Delgado Lambico, D. Pedro Fé Mier, D. Ramon Sastron, D. Manuel Alonso y Leon, D. Ramon Bernar y Trallero y D. Estanislao Chaves y Vella.

De Hong-Kong, fragata inglesa *William Fruing*, de 792 toneladas, su capitan Mr. P. J. Chevalier, en 13 dias de navegacion, tripulacion 23, en lastre: consignada a los Sres. Russell Sturgis.

De Cádiz, barca española *Encarnacion*, de 433 toneladas, su capitan D. Juan Antonio de Gardeque, en 109 dias de navegacion, tripulacion 30, con general de su procedencia: consignado a D. Tomás Balbas y Castro; y de pasajeros el Capitan de Artilleria Comandante de Ejército de estas Islas, D. Pedro Martinez y Garde.

Comandante de Infanteria, D. Aureliano Jont y Comas, con su esposa, dos hijos y una criada.

Capitan de id., D. José Montalbo y Fernandez de Córdoba.

Alférez de id., D. Luis Dolz y Peno.

Id. id., D. Joaquin Orive y Rivera.

2.ª Médico de Sanidad de la Armada, D. Joaquin Estamol.

Oficiales 2.ª del Cuerpo Administrativo de la Armada, D. Antonio Samper, D. Felipe Franco y D. Evaristo de Puro.

Alférez de Infanteria de Marina, D. Manuel Charlé y Celis.

1.ª Condestable graduado de Alférez, D. José Piñero Castillo.

3.ª Condestable de 1.ª clase, D. Ratael Caro y Medina.

Alcalde mayor de Cavite, D. Juan Alvarez Guerra.

Id. id. de Jaro, D. Rosendo Rafaeta, con su señora Doña Elvira Banco y dos niños, de los cuales uno nació en la mar, llamada Encarnacion.

Id. id. de Misamis, D. Toribio Batalla.

Cefe de Administracion de 3.ª clase de la Administracion Central de Impuestos, D. José Gutierrez.

Id. id. 3.ª clase de la Administracion Central de Rentas Estancadas, D. Luis Badalate y Casaus.

Administrador de Hacienda pública de Ilocos, D. Manuel Borez, con su señora y un niño.

Id. de id. id. de Albay, D. Antonio Maria de Robles.

Oficial 5.ª Almacenero de la Administracion de id., D. Rafael Robles.

Id. 2.ª de la Intendencia de Hacienda de estas Islas, D. Agustín Diez Ulloa.

Id. 2.ª de la Contaduria general de Hacienda, D. Laureano Carlos Ugon.

Id. d. de la Administracion Central de Colecciones y Labores, Don Rafael Gonzalez Llanos.

Id. 4.ª de id. id., D. Gerónimo Carmona y Victoria.

Id. 2.ª de la Contaduria de Administracion Local, D. Bartolomé Gomez y Bello.

Id. de la Contaduria de id., D. Lorenzo Rodriguez Valdinera.

Interventor de Aforo de estas Islas, D. Francisco Arrabal y Reguena.

Id. de la Administracion de Hacienda de Batangas, D. Enrique Piñilla.

Id. id. id. de Zamboanga, D. Juan Clavería.

Oficial 5.ª de la Tesoreria de Hacienda, D. Higinio Fernandez.

Id. id. de la Secretaria del Gobierno Civil, D. Joaquin Santamarina y Peroy.

Ensayador de la Casa de Moneda, D. Teodoro Alonso Perez.

Oficial 3.ª Vista de la Administracion de Aduana de esta Capital, D. Manuel Añino y Blanco.

Auxiliar de Vista de la Aduana de esta Capital, D. Ramon Guerrero Gonzalez.

Ayudante de obras públicas y Secretario de la Inspeccion de la misma, D. Luis Martinez Hlescas.

Abogado, D. Arturo Alonso y Polo, con su señora y un niño.

Empleado, D. Felipe Machado y del Hoyo, Manuel Conejero, con su hermano Casimiro; D.ª Reimunda Fernandez, con una niña; D.ª Julia Vial, con uno id., y Wenceslao Ibarrola.

Misioneros dominicos, D. Wenceslao Oñate, este viene enrolado de Capellan del buque; D. Miguel Saraligui, D. Ramon Pujadas, D. Paulino Baso, D. Salvador Masot, D. Jorge Arjol, D. Juan Vila, D. Pedro Soriano, D. Manuel Blasco, D. Victoriano Garcia, D. Juan Cardaba, Don Venancio Huerta y D. Tomas Monforte.

De Hong-Kong, bergantin español *Villa de Rivadavia*, de 261 toneladas, su capitan D. Angel de Castillo, en 12 dias de navegacion, tripulacion 18, con general de su procedencia: consignado á D. Francisco de P. Cembrano.

De Leite, bergantin-goleta n.º 106 *Rosario*, en 6 dias de navegacion, con 2200 picos de abaca, 1000 cocos y 20 picos de cueros de carabao: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. Juan José Anduiza; y de pasajeros D. Manuel Medina y Garcia, Teniente 2.º de Carabineros, con su señora y un criado.

De Catbalonga, en Samar, id. n.º 113 *Trinitario*, en 7 dias de navegacion, con 213,000 bastones de bejuco, 230 picos de abaca y 5 id. de cueros de carabao: consignado al patron D. Manuel Cinco: conduce cuatro presidarios con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcaide de la cárcel pública de esta Capital; y de pasajeros el Comandante de Infantería D. Joaquin Valcarcel, Gobernador que ha sido de aquella provincia, con dos asistentes y un niño de menor edad.

De Iloilo, id. id. n.º 189 *Ilonga*, en 11 dias de navegacion, con 12,000 rajas de leña y 4 picos de astas de carabao: consignado á su arraez Felipe Jalandoni.

BUQUES SALIDOS.

Para Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 102 *Pilar*, su capitan D. Bartolomé de Aboites: conduce un presidario cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P.-M. de aquel Distrito.

Para Dagupan, en Pangasinan, con escala en Sarapsap, panco n.º 203 *Sto. Tomás*, su arraez Basilio Agosto.

Manila 10 de Junio de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 77 *Pelayo*, en 4 dias de navegacion, con 366 fardos de abaca, 187 damajuanas vacias y 36000 bejuco partidos: consignado á D. Antonio Franco, su patron Julian Francisco.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 257 *Vicentica*, en 2 dias de navegacion, con 636 bultos de azúcar, 12 cerdos y 8 barriles de miel: consignado al arraez Domingo Acereno.

BUQUES SALIDOS.

Para Hon-Kong, fragata inglesa *Sarah March*, su capitan D. W. S. Morton, con 14 individuos de tripulacion: su cargamento lastre, y de pasajera la señora del capitan.

Para su destino, goleta inglesa de guerra *Weazel*, su Comandante el teniente de navio Mr. W. H. Richards, con 39 hombres de tripulacion.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 154 *Calista*, su arraez Apolonio Encarnacion.

Para Ilocos Sur, goleta n.º 116 *Sta. Adela*, su arraez Cesario F. Sebastian; y de pasajero un sargento retirado de esta Capital.

Para Donsol, en Albay, goleta española *Denia*, su capitan D. Manuel V. Onaide.

Para Vigan, en Ilocos Sur, pailebot n.º 62 *Ntra. Sra. de Antipolo* (a) la *Fortuna*, su arraez Basilio de los Santos, y de pasajero Don Pedro Trinidad, Alcalde 1.º de la provincia de Abra.

Para Balayan, en Batangas, panco n.º 550 *Consolacion*, su arraez Ramon de la Isla.

Para Iloilo, bergantin-goleta n.º 18 *San Fernando*, su patron Ramon Acebedo.

Para Borongan, en Samar, panco n.º 224 *Sto. Niño*, su arraez Juan Bedello.

Para id., en id., pontin n.º 201 *Sta. Filomena*, su arraez Miguel Belezar.

Manila 11 de Junio de 1869.—*Manuel Carballo*.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero se cita y emplaza por primer edicto al procesado José Perez, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á contestar los cargos que le resultan en el ramo separado de la causa n.º 770 seguida contra el mismo por detencion y muerte de tres individuos, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.

Manila 7 de Junio de 1869.—*Francisco Rogent*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Po-Quico	16668	Chin-Chingco	3246
So-Guanco	12300	Dy-Teco	3242
Sy-Quing	3145	Tin-Chico	5191
Tan-Yuco	17939	Sia-Tongco	2634
Ong-hioco	16157	Jo-Lliaco	14715
Go-Piecco	15239	Co-Sioco	14768
Go-Queco	19955	Lim-Casun	13425
So-Coco	21995	Co-Seco	18908
Vy-Juan	13834	V-Jayco	12046
Chan-Chuyco	14658	Co-Guanco	6792
Chu-Tico	532	Nico-Chongco	60
Sia-Tiaoy	2135	Chua-Lipco	64
Tin-Jameo	2340	Yap-Lengeo	15059
Chi-Guico	11911	Ong-Sinco	14932
Ong-Peco	4442	Lim-Suanco	14936
Sy-Jayco	11748	Tong-Guicoquien	15039
Lim-Sioeco	7832	Chua-Chunte	17147
Chua-Cayco	6510	Go-Yaeco	19484
Lim-Quameo	1796	Lim-Toco	19538
Sy-Tinco	6355	Que-Tiengco	19560
Go-Longco	13177	Sy-Siengco	19476
Dy-Queco	7076	Chua-Quianco	19547
Ty-Loeco	3192	Yu-Choco	18384
Go-Guco	28312	Vy-Bingco	18383
Co-Liongeo	5354	Lao-Puco	15662
Go-Tico	23717	Ly-Paeco	15663
Pe-Leco	12980	Luy-Chuoco	544
Tan-Cocco	4804	Jao-Vaco	588
Chua-Toco	3047	Yu-Chiaco	489
Chan-Sunco	23260	Co-Chitco	16140
Juan-Lanco	10684	Chan-Chinco	16171
Lao-Tongco	8263	Co-Toco	17711
Cue-Toco	1285	Say-Quiangco	17708
Lim-Loeco	13399	Say-Yaeco	17709
So-Yuco	6440	Que-Quico	17641
Go-Panco	12878	Ong-Lanco	17542
Chua-Sunco	1632	Sy-Quiangco	12631
Tan-Vico	13242	Ong-Toco	13769
Vy-Juayco	17825	Sy-Toco	16252
Tan-Quiangco	24291	Co-Chiangco	3736
Lim-Liongeo	10997	Ong-Lipco	16959
Cua-Taco	1836	Tin-Diaco	15793
Chy-Toco	22891	Tan-Guipco	16829
Lua-Checo	2664	Co-Pinco	3831
Dy-Tiengco	4720	Tan-Juaco	182
Chua-Yongco	16753	Lim-Tico	128
Lu-Chico	17727	Lim-Aco	16754
Go-Tieco	14542	Chan-Tangco	6641
Que-Chuco	5336	Sy-Tuyco	20145
Co-Siengco	21861	Sy-Quianco	1295
Ty-Nunco	12686	Yu-Caeco	7792
Dy-Suyco	6067	Ang-Liangco	8915
Lim-Chunco	11093	Tan-Chiangco	1200
Ang-Chayco	7812	Yu-Tiecco	13342
Ong-Pico	10960	Ong-Chianco	9723
Tan-Chaeco	14860	Sy-Tuco	3363
Ong-Chingco	11810	Tin-Siangco	11089
Co-Ymeo	8126	Jao-Quianco	821
Dy-Pico	18127	Yap-Ongco	12966
Que-Chayco	620	Dy-Chioco	19872
Yap-Tungco	14885	Yap-Sinco	21896
Sy-Quico	4368	Go-Que	20559
Go-Pangco	4537	Ong-Tangco	16431
Chiong-Puaco	3678	Tan-Oco	20684
Tieng-Chaco	3536	Ngo-Teco	4871
Chy-Chongco	4482	Tan-Puanco	839
Chua-Chiangco	4431	Cang-Piaco	408
Tan-Chimjong	3078	Jo-Quico	6672
Tan-Simeo	3127	Su-Tongco	17726
Lim-Yaeco	4085	Chan-Quianco	6642
Lim-Caeco	4066	Que-Cutco	20829
Que-Yengco	4147	Dy-Quianco	6094
Tan-Jequia	2344	Liy-Gacco	20746
Sy-Congjuat	4174	Dy-Borgeo	13219
Te-Luco	4565	Ang-Duyco	18565
Tin-Piangco	3422	Ang-Pueco	17378
Dy-Chiongco	4320	Chua-Teco	17518
Yu-Chinco	3435	Tan-Pocco	9472
Nicolds Vy-Tiaco	3424	Vy-Songco	9445
Yu-Chaeco	4195	Ly-Bunco	9363
Sia-Sinco	4001	Puy-Tiaco	21669
Dy-Liangco	4894	Chua-Seco	20425
Yap-Cueco	4807	Vy-Tiaolun	19406
Ong-Oco	4820	Yu-Jungco	1256
Fua-Chuatico	5378	Cua-Quinco	1482
Chua-Tueco	3200		

Manila 8 de Junio de 1869.—*Combarros*.

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Tiengco.....	1578	Chua-Sanco.....	19215
Chu-Juaco.....	14569	Ong-Yusieng.....	10284
Co-Jico.....	18656	Yu-Yaoco.....	1732
Dy-Jongco.....	1443	Pua-Chingco.....	18965
Ca-Junco.....	5689	Tio-Jcco.....	21655
Yu-Lacco.....	4177	Chua-Oco.....	18902
Co-Tangeo.....	20979	Co-Tangeo.....	3868
Yu-Puico.....	22547	Du-Cuco.....	22577
Tin-Yco.....	11294	Cue-Pueco.....	17207
Cua-Diaco.....	512	Sia-Baco.....	10103
Yap-Jeco.....	22602	Tan-Coja.....	2891
Vy-Chonsiang.....	16194		

Manila 8 de Junio de 1869.—*Combarros.*

1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español *san Lorenzo* saldrà para Hong-Kong el sàbado 12 del presente, y para la misma fecha pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Junio de 1869.—*Hazañas.*

La fragata inglesa *Minden* saldrà para N. York, el sàbado 12 del actual, y en la misma fecha pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Junio de 1869.—P. I., *Francisco Martinez.*

El bergantin-goleta *Soterraña* saldrà para Catbalogan, en Samar, el sàbado 12 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Junio de 1869.—P. I., *Francisco Martinez.*

El bergantin-goleta *san Antonio* saldrà mañana 12 del actual, entre 5 y 6 de su tarde, con destino à la provincia de Bohol, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Junio de 1869.—P. I., *Francisco Martinez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

No habiendo tenido lugar la contratacion de la venta de las cenizas que produzca el quemadero de la Fàbrica provisional de puros del Fortin, se anuncia al público que el dia 15 del actual à las 11 de la mañana tendrà lugar en el despacho del que suscribe un nuevo concierto público con dicho objeto y con sujecion al «pliego de condiciones» que se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 10 de Junio de 1869.—*Couder.*

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la càrcel pública del distrito de Iloilo, bajo el tipo descendente de mil diezmilésimos por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Julio próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 8 de Junio de 1869.—*Félix Dujua.*

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar à licitacion pública la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la càrcel pública del distrito de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el suministro de raciones à los presos criminales pobres de la càrcel pública del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de 1000 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 338 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus

posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de seiscientos setenta y seis escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ò se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó à peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ò por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca fresca ó salada, segun convenga à juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos à dos y media chupas, quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, à la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará à suministrar diariamente ò segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar à los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán à contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demàs que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar à la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la provincia procederà inmediatamente à racionar à los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaran haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificarà con pescado ó con cualquiera otro articulo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarios; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via sancionoso-administrativa.

Manila 3 de Junio de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrecio tomar à su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Ilcilo, por la cantidad de qm. por cada racion; y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 338 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez de Julio próximo, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las Subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, se sacará à subasta la conduccion à los Almacenes generales de esta Capital del tabaco que se coseche en las citadas provincias y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion, que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar, mediante subasta pública, la conduccion à los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se coseche en las provincias de Cagayan y la Isabela, durante los años de 1869 à 1871 inclusives.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca à pública subasta la conduccion à esta Capital, del tabaco que produzcan las Colecciones de Cagayan y la Isabela, en las cosechas de los años citados.

2.ª El tipo para hacer postura en el servicio de que se trata se fijará por medio de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta y antes de proceder à la apertura de los que hayan sido presentados por las personas que hagan proposiciones.

El término medio de las conducciones, calculado por el último trienio, es de 122,000 quintales y 17,000 fardos: estos dos términos serán los que sirvan de base para las mejoras en licitacion.

3.ª La Administracion Central del ramo, tan luego como reciba de los Colectores los estados espresivos del número de fardos cosechados y sobrantes, lo participará al contratista, para que en vista de este dato calcule el número de buques que deba emplear para su conduccion à esta Capital dentro del plazo que se fijará en este pliego.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista el importe total del flete de cada buque en el plazo de diez dias, que empezarán à contarse desde el en que por los Almacenes generales del ramo y la Intervencion de Aforo se manifieste haber recibido el cargamento, con la cláusula de que el número de fardos sé halle conforme à factura, y sin detrimento ni averia el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago, se les impondrán las penas à que haya lugar.

5.ª La Hacienda declara de cuenta suya las faltas averías, ya sean parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa, accidentes de mar inevitables; debiendo además justificarse, en forma, que por parte del capitan no hubo impericia, descuido, ni falta de celo, ú otras causas que le hagan imputable la averia.

6.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad de diez escudos por el pasaje de cada reo, soldado, ó presidarios que conduzca à las provincias de Cagayan y la Isabela.

7.ª El contratista, para responder del cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de 30 mil escudos, constituyéndolos en la Caja de Depósitos, ó bien por medio de fincas libres de todo gravamen en la forma y con los requisitos prevenidos por la ley.

8.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que ocurran, sin perjuicio de que la responsabilidad se haga estensiva à lo que prefijan los artículos en relacion con estos casos y la cantidad en que resulte disminuida la fianza, deberá reponerla el contratista en el improrogable término de diez dias, contados desde el en que se verifique la exaccion.

9.ª Los buques que para este servicio emplee el contratista ya sean de vela ó de vapor, no podrán tener menos de 75 toneladas de cabida, forrados y claveteados en cobre, y tienen precisamente que ser reconocidos por primera vez antes de zarpar de este puerto para el de Cagayan por los peritos de la Marina; y antes tambien de recibir carga en dicha provincia por los maestros destinados en la misma para estos reconocimientos, à fin de quedar establecido por ese medio que no han sufrido averias en la travesia desde esta Capital.

Si el estado de la barra no permitiese la entrada de buques de ese porte, la superioridad, en uso de sus facultades, de acuerdo con el contratista y despues de oír à la Marina, podrá resolver sobre la reduccion del tonelaje anteriormente señalado.

10. El contratista podrá despachar buques desde el punto que le convenga para cargar tabaco en Cagayan, pero no se les concederá carga sin haber antes sufrido el reconocimiento en esta Capital, una vez al menos en cada año, con arreglo à la condicion 9.ª durante el tiempo que se emplee en el servicio de conducciones, y el que ademas debe sufrir en Aparri antes de recibir el tabaco.

Se concede autorizacion al Contratista, para que puedan los buques procedentes de China, cargar tabaco en Aparri, siempre que se justifique ante la autoridad competente del último punto, que no tienen à su bordo carga alguna de aquella procedencia, sujetándose al reconocimiento prevenido y à lo demás que sobre el particular se estableciere.

11. No obstante que se reconoce la conveniencia de parte del contratista, de conducir el tabaco à los Almacenes de esta Capital lo mas pronto posible, como pudiera llegar el caso de ser urgente necesidad alguna cantidad del espresado artículo en la misma, el contratista estará obligado à despachar por extraordinario, uno ó mas buques para este objeto, sin escusa ni pretexto alguno y en el término improrogable de tres dias despues de recibido el aviso de la Administracion Central del ramo.

12. Los Capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco à su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, y es de su obligacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegasen con el contenido en parte ó en el todo estropeado ó averiado, se desentará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete y satisfará asimismo el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas: se exceptuan de esta condicion los casos à que se refiere la número 5.ª de este pliego.

13. Los Capitanes ó arráeces que manden buques destinados à las conducciones de tabaco serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La Capitanía del Puerto podrá desechar al Capitan ó arráez que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello à la Comandancia general de Marina y à la Intendencia de Hacienda.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar à ninguno de los puntos del tránsito, mas que en el caso de temporal, avería ú otro accidente imprevisto que hiciere inevitable la arribada y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco sino en el caso de que fuera necesario para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en el caso de faltar à cualquiera de estas prevenciones sujeto à pagar la multa de dos mil escudos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del Contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en Lal-ló y entregarlo y arrumarlo en el Almacen que por la Administracion le fuere designado con los auxilios del mismo. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de 10 dias hábiles, y à los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento se les impondrá la pena à que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Si por el estado de la barra ú otras causas del rio, no pudiesen llegar los buques à Lal-ló, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ó embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia; puesto que és obligatorio de aquel, el recibo del tabaco en Lal-ló y la entrega en los almacenes generales, como queda espresado, siendo de su cuenta las averias que ocurran, excepto en el caso de accidentes imprevistos ó inevitables debida y ampliamente justificadas.

17. Para el cumplimiento de la condicion anterior, deberá el contratista tener en el rio de Cagayan tres cascos, por lo menos, ú otra clase de embarcaciones menores, à satisfaccion del Capitan de puerto de dicho punto.

18. Si como suele acontecer, especialmente en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril por la direccion peligrosa de la barra de Aparri y vientos contrarios de la estacion para la salida de los buques, estuviesen estos detenidos con cargamento de tabaco y sin hacerse à la mar por aquellas circunstancias, será obligacion ineludible del contratista, mandar de su cuenta un vapor para remorcarlos hasta fuera de la barra una vez en cada mes de los cuatro citados, tan pronto como reciba órden de la Administracion; en la inteligencia de que no se eximirá de este deber bajo ningun pretexto, pues la Admi-

Administración contratara particularmente este servicio de cuenta del contratista si este no lo hiciera por sí dentro del término que al efecto se le señale.

19. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, excepto en los casos previstos en la condicion 5.^a de este pliego.

20. Los buques que el contratista despache desde esta Capital ó de otro cualquier punto, no podrán cargar tabaco sin que presenten al Colector la orden al efecto, que se expedirá por la Administración Central del ramo, la cual ha de ser condicional en atencion al reconocimiento que los buques han de sufrir indispensablemente en Aparri.

Estas órdenes las solicitará el contratista por medio de un oficio con respecto á los buques que ya hubiesen hecho el servicio y sido reconocidos en esta Capital, como determina la condicion 10, pues de los que nuevamente se empleen debe acompañar la certificación en papel del sello 3.^o con tres dias de anticipacion para los que vayan de este puerto directamente al de Cagayan, por si la Administración tuviese que disponer el envío de efectos materiales para obras, enseres y útiles para las prensas, camarines ó depósitos que no devengarán flete alguno, siendo de cuenta de la Hacienda poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos del mismo modo. Se exceptua no obstante de esta condicion y deberá celebrarse un ajuste convencional cuando haya que remitir un número crecido de materiales voluminosos y de reconocida importancia.

21. Los fardos de Coleccion que se remitan á esta Capital cubirán cuatro piés y siete pulgadas: los tercios de á 4 quintales, veinte piés, y 10 los de á dos, sin que se rebaje ni aumente nada por los fardos y tercios que puedan medir más ó menos. La conduccion anual de los fardos de Coleccion no excederá de 15.000, que se destinan para los abarrotos de los vacíos, ó sea entre baos, en atencion á que se prensan tercios de á dos quintales para los huecos que resulten en las amuradas.

22. Si por causas ocasionadas por la falta justificada del contratista en el cumplimiento del servicio de conducciones quedasen en los Almacenes de Cagayan, fardos de tabaco por no haberse remesado dentro de monzon toda la cosecha de aquella Coleccion y de la Isabela, abonará el contratista en el correspondiente papel la multa de 5000 diezmilésimos de escudos por cada fardo, aun cuando estuviesen en tercios prensados, tan luego como por la Administración se disponga el pago; y en caso de que no lo hiciese efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 7.^a

23. Si el contratista no despachase los buques que se le pidan por extraordinario, segun espresa la cláusula 11, la Administración los fletará, siendo de cuenta de aquel la diferencia que resulte, entre los precios que se estipulen y los que rijan en la contrata.

24. Si por consecuencia de la manera en que se practiquen los aforos de la produccion de Cagayan y la Isabela ó por cualquier accidente imprevisto é inevitable, hubiese necesidad de trasportar á esta Capital en fardos una cantidad de dicho artículo mayor que la de 15.000 fijada en la cláusula 21, pero sin exceder de la de 30.000, no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna el contratista, pero se le participará con la posible antelacion, el número de fardos que deban conducirse sobre los 15.000 espresados, á fin de que despache los buques necesarios.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

25. La monzon para la carga de los buques mientras otra cosa no se determine empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Agosto del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, puesto que no se proroga la monzon, pero si alguna vez, en circunstancias extraordinarias y á instancia del contratista, se prorogase por la Superioridad, dando cuenta al Gobierno Supremo en este caso, todas las averias menores ó gruesas, ó las pérdidas totales que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquier causa que sea, serán de cuenta del contratista.

26. Así como la Hacienda no podrá exigir la salida de buques para Cagayan antes del ocho de Noviembre, el contratista tampoco podrá dejar de enviar desde ese dia los que se consideren necesarios á llenar su compromiso.

Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan, aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia.

27. Antes de proceder á la carga de los buques, segun lo preceptuado en la condicion novena, serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el capitán del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna averia; y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiaron desde luego á recibir carga.

28. Los buques se cargarán en Cagayan por el orden en que vayan llegando, uno á uno y sin preferencias de ninguna especie, pero se procurará que carguen varios á la vez cuando las atenciones del servicio lo permitan.

29. Lo mismo sucederá en las descargas, cuando llegue el tabaco á los Almacenes de esta Capital, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará

lo efectuen al mismo tiempo algunos si las atenciones del servicio no lo impidieran.

30. Los navieros, Capitanes ó arraces y demás tripulantes de los buques tendrán entendido que al fondear en bahía ninguno podrá tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso; y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria, ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener, por su peso á precio de Estarco, en la clase de 2.^a superior. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobren, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores, en el acto de exigirse la multa y la otra mitad en papel competente.

31. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que fuere quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Administración, descontando su importe, de lo que por el flete del buque deba la misma pagar; dejando el naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que hubiese cometido el delito.

32. La excepcion de la pena corporal establecida por la condicion 28 es absolutamente esclusiva para el Capitan y tripulantes de los buques que hagan las conducciones, en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprenda en dichos buques, respecto de los cuales se seguirá la causa, por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

33. Cuando la Administración tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas, por exigirlo así el servicio, el contratista ni los barqueros podrán rehusar el recibo de la carga espresada, si bien se procurará no hacer uso de esta facultad, mas que en los casos indispensables.

34. Si la conveniencia del servicio público lo exigiere, la Hacienda podrá usar del derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiese lugar conforme á las leyes.

35. La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de Coleccion.

36. Si ocurriese que al terminar el ejercicio de la presente contrata, por cualquier circunstancia se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista anterior seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

37. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Cagayan é Isabela el dia que designe la Intendencia general.

38. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

39. Dichas proposiciones se extenderán en papel sellado correspondiente y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara é intelijible.

40. Al pliego cerrado deberá acompañar, por separado, el documento que justifique haber depositado en la Caja de Depósitos ó en las de las Colecciones espresadas segun el caso, la cantidad de quince mil escudos, para acreditar la aptitud del licitador.

41. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado: una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

42. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores y previa apertura del que contenga el tipo reservado, que se leerá por el Sr. Presidente, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

43. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal, por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

44. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

45. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion debida el documento del Depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades indicadas: los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

46. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

47. Con la misma prontitud y á la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, y este será el título en virtud del cual entre en el ejercicio de la contrata.

48. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de contrata, y conducida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará dicho expediente.

49. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde a la autoridad que antes la hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

50. Habrá lugar a la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa indole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven a efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, en conformidad al artículo 9.º del decreto de 27 de Febrero de 1852.

51. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni a la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado decreto de 27 de Febrero de 1852.

52. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision, y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852, cédula de 30 de Enero de 1855 y Real instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 15 de Mayo de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* número de se compromete a tomar a su cargo la conduccion a los Almacenes generales de Hacienda de todo el tabaco que se coseche en las Colecciones de Cagayan y la Isabela durante los años de 1869 a 71, con estricta sujecion a las condiciones que abraza el «pliego» de las mismas por la cantidad por flete de cada fardo de Coleccion y por quintal, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado los que se exigen para poder licitar.

Manila de de 1869.—Es copia.—*Nicasio S. Llanos*.—
Es copia.—*Rogent*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila				
Binondo			2	2
Quiapo				
S. Miguel				
Suma			2	2

EUROPEOS.

Manila				
Binondo				
Quiapo				
S. Miguel				
Suma				

Cementerio general de Paco y Junio 10 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en la causa n.º 3238, por el presente se cita, llama y emplaza al testigo nombrado tenienteng Mariano, natural y vecino del barrio de Dampalit, comprension de Tambobon, para por el término de nueve dias, contados desde su insercion, se presente en este Juzgado a prestar su declaracion y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia.

Manila 10 de Junio de 1869.—*Francisco R. Abellana*. 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo por el Gobierno Provisional de la Nacion, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Exequiel Andrade, reo de la causa n.º 2021 que instruyo por estafa, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de lo contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José a nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Fernandez de Cañete*.—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco*. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—El aspecto de los plantios de la caña-dulce promete cosecha regular.

Obras públicas.—Terraplen de calzadas, acopio de hormigon y construccion del puente de Bigaá.

Hechos ó accidentes varios.—A las cuatro de la tarde del 23 cayó un rayo en la cárcel pública de esta provincia, ocasionando varias lesiones a dos presos.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, 5 pesos 6 rs. pilon; tintarron, 7 ps. tinaja.

Bulacan 28 de Mayo de 1869.—*José M. Martos*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ANTIQUE.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido a las escuelas de este Distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido a este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes al día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
San José	238	»	»	»	51	
Egaña	229	»	48	2	105	
Sibalom	446	260	12	9	172	
San Remigio	224	»	»	»	140	
Antique	93	»	15	»	31	
Dao	525	»	»	»	60	
Aniniy	74	»	8	16	30	
San Pedro	289	91	62	95	106	
Patnongon	326	153	»	2	177	
Carit-an	64	»	»	26	36	
Bugason	315	»	2	23	100	
Valderrama	41	»	3	10	32	
Guisijan	»	»	»	»	»	No se han recibido partes.
Nalupa Nuevo	104	»	»	»	18	
Barbaza	151	»	»	1	82	
Tibiao	140	»	3	»	25	
Culasi	174	»	»	»	91	
Pandan	469	43	»	2	160	
Totales	3902	547	123	186	1416	

San José de Buenavista a 31 de Marzo de 1869.—*Juan J. Martinez*.—Es copia.—*Manuel Sarton*.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 11 de Junio de 1869.

Horas	Barometro reducido a p. en milímetros	Temperatura en el centígrado	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del aire por un millímetro	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	755.02	27.2	94	89.8	23.5	ESE. ventolina.	D. niebla.	Tranq.
9 m.	55.15	30.0	83	71.0	22.2	ESE. galeno.	»	Rizada
12 . .	54.72	32.0	67	68.9	20.6	SS. ventolina.	D. cum.ªª	Tranq.
3 t.	53.63	30.8	87	77.2	24.6	SSO. flojo.	Cubierto.	Rizada
Temperatura máxima del dia							33.0	
Idem mínima idem							25.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores							7.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem							0.0 idem.	

BINONDO.—IMPRESA DE B. GONZALEZ MORAS.—ANLOAGUE, 6.